

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P-0346

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 09 de julio de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 15 de julio de 2025 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	18557	COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.S	679	22/12/2022	"POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Radicado ANM No: 20232120920771

Bogotá, 09-02-2023 15:35 PM

Señor

COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.S**Dirección:** CL 1 G NO. 38 D 34**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **0**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT No 679 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2022** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557** **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **18557**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4º del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

**ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Dania Marcela Campo Hincapié-GGN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-02-2023 12:12 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente

metroenvios

metroenvios

METROPOLITANA DE ENVIOS METROENVIOS LTDA

Nit. 802007653-0

Lic 003458 de 28 Ago 2013

Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040

Código Postal 080002

Barranquilla - Atlántico

Web: www.metroplanadeenvios.com



* 7 0 8 8 4 4 9 *

Lic 003458 de 28 Ago 2013

Lic 003458 de 28 Ago 2013

Guía No.

7088449

Fecha:

15-02-2023

Fecha: 15-02-2023 Hora: 4:30 PM

Admisión

Remitente

Destinatario

Orden

951454

Guía

7088449

Causales de Devoluciones

1. Desconocido
2. Rehusado
3. No Reside
4. No Reclamado
5. Dirección Errada
6. Otro - Especificar

☐
☒
☐
☐
☐
☐

Formato: ME-F-02-Va
Fecha Aprob: 2014-06-18

Nit: 900500018

Nombre: COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL

Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE

BOG-20232120920771

NIVEL CENTRAL

Dirección: AV. Calle 26 # 59-51 Edificio

Dirección: CL 1 G # 38 D - 34

Código Postal: 113121

BOGOTA

Destino: BOGOTA D.C.

C.Postal: 11001.

Remitente:

AGENCIA NACIONAL DE
VINERIA

Destinatario:

COMERCIALIZADORA DE
MINERALES EL ORINOCO

CL 1 G # 38 D - 34

BOGOTA D.C.

DESTINATARIO

Formato ME-F-02-Va

Fecha Aprob: 2014-06-18

Descripción del Envío	Datos de entrega	Valor	Observación
DOCUMENTOS (FOLIOS 6)	Fecha: Hora:	Total : \$1,500	NO RESIDE
Datos de Mensajero	Nombre legible o identificación:	Asegurado : 0	
Nombre del mensajero e identificación	Firma quien recibe:	Peso (GMS): 1	
Firma del mensajero		Intentos de Entrega	
		1. Fecha Hora:	
		2. Fecha Hora:	

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 679 DEL

(22 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 637 del 9 de noviembre de 2022 y 681 del 29 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 100055 del 15 de febrero de 1995, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó al señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.302.661, la Licencia de Exploración No. **18557**, para la exploración técnica de un yacimiento de **ARENA**, en un área de 789 hectáreas y 2500 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio **LA PRIMAVERA**, Departamento de **VICHADA**, por un término de dos (2) años contados a partir del 5 de diciembre de 1995, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1, páginas 13— 16, expediente digital).

Mediante Resolución No. 700234 del 23 de febrero de 1998, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** otorgó al señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO**, la Licencia de Explotación No. **18557**, para la explotación de un yacimiento de **ARENAS NEGRAS**, en un área de 98 hectáreas y 9947 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio **LA PRIMAVERA**, Departamento de **VICHADA**, por un término de diez (10) años contados a partir del 14 de febrero de 2002, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1, páginas 122 — 124, expediente digital).

Por medio de Resolución No. SFOM No. 143 del 20 mayo de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA (INGEOMINAS)**, declaró perfeccionada la cesión del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones del señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ FORERO**, dentro de la Licencia de Explotación No. **18557**, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.**, identificada con el Nit 900.304.141-0. (Inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de octubre de 2013) (Cuaderno principal 2, páginas 111-116, expediente digital).

“POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557”

A través de la Resolución No. 003513 del 1 de agosto de 2013, se resolvió entre otros aspectos, confirmar el contenido de la Resolución No. SFOM No. 143 del 20 de mayo de 2010; rechazar la cesión de derechos y obligaciones pretendida por el señor **RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ**, a favor de la sociedad **EL CANEY DE LOS CRISTALES S.A.S** y, prorrogar por el término de diez (10) años contados a partir del 14 de febrero de 2012 la Licencia de Explotación No. **18557**. (Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de octubre de 2018). (Cuaderno principal 4, páginas 50-55, expediente digital).

Mediante Resolución No. 000502 del 18 de febrero de 2014, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió entre otros apartes: **'ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR** en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular de la Licencia .de Explotación No **18557**, en el sentido que el nombre del cotitular es la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.S**, identificada con el Nit 900304141-0 y no **COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.**, lo anterior conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído". (Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 26 de febrero de 2014). (Cuaderno principal 4, páginas 88-89, expediente digital).

Con Oficio No. 12964 del 12 de diciembre de 2016, la Fiscalía General de la Nación dando cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución emitida el 9 de diciembre de 2016 dentro de la investigación de extinción de dominio radicada bajo el No. 12964 se dispuso el embargo sobre el título minero No. **18557**. (Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 3 de marzo de 2017).

Mediante radicado No. 20221001628792 del 10 de enero de 2022, el apoderado de la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.219.087¹, solicitó la subrogación de derechos por muerte del señor **RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO (FALLECIDO)**, quien en vida ostentó la calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **18557**, anexando entre otros documentos el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10523505, el cual señala como fecha de fallecimiento del mencionado cotitular minero el 6 de julio de 2021. (SGD)

Que a través de radicado Anna Minería No. 57468-0 del 23 de agosto de 2022, el apoderado de la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, reiteró la solicitud de subrogación de derechos por muerte del señor **RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO (FALLECIDO)**, quien en vida ostentó la calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **18557**.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 18557**, se verificó que se requiere pronunciamiento respecto de una (1) solicitud en los siguientes términos:

1. Solicitud de subrogación de derechos presentada mediante el escrito con radicado No. 20221001628792 del 10 de enero de 2022, y reiterada a través de radicado Anna Minería No.

¹ La señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.219.087, otorgó poder especial amplio y suficiente "...al Abogado **JEISSON SULFICAR REY**, portador de la tarjeta profesional No. 178.898 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cédula de ciudadanía No. 73.008.581 de Cartagena, para que me represente jurídicamente ante la Agencia Nacional de Minería en todos los trámites, procedimientos legales y actuaciones técnicas y administrativas a que haya lugar con la evaluación del Título Minero de la referencia.

Igualmente, mi apoderado queda facultado para presentar acciones y/o solicitudes constitucionales y/o administrativas, recursos de ley, notificarse, sustituir su mandato o desistirse de él, renunciar, reasumir y todas las demás funciones que le permitan asesorarme y representarme dentro de la Agencia Nacional de Minería, con respecto a la evaluación de la Licencia de Explotación No. 18557 y como mi agente dentro de la plataforma Anna Minería, contando con las facultades inherentes a su cargo, siendo estas las consagradas en los artículos 73 al 77 del Código General del Proceso.(...)"

“POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557”

57468-0 del 23 de agosto de 2022, por el apoderado de la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**.

En primer lugar, corresponde señalar que la Ley 685 de 2001, consagró en su capítulo XXXII lo relacionado con las disposiciones especiales y de transición, ocupándose en el artículo 350 de lo relativo a los beneficiarios de títulos mineros constituidos con anterioridad a la expedición de dicha ley, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 350. CONDICIONES Y TÉRMINOS. *Las condiciones, términos y obligaciones consagrados en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados o consolidados, serán cumplidos conforme a dichas leyes." (Subrayado fuera de texto)*

Estableciendo que los títulos perfeccionados y consolidados bajo leyes anteriores, constituyen derechos adquiridos, en relación con lo cual la Corte Constitucional en Sentencia C-983/10, se refirió frente a los derechos adquiridos, los elementos de configuración y protección en los siguientes términos:

"Esta Corte ha establecido que configuran derechos adquiridos "...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona." De manera que "la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales."

Por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley 685, obedece a un principio constitucional bajo el cual, se deben respetar los derechos adquiridos y consolidados, como es el caso de los derechos que se desprenden de la Licencia de Explotación No. **18557**, la cual fue inscrita en el Registro Minero el día 14 de febrero de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, reglamentado por el Decreto 2462 de 1989.

Por lo tanto, le son aplicables las disposiciones de los mencionados decretos, los cuales en relación con el fallecimiento de los titulares de licencias estableció en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 lo siguiente:

"ARTICULO 76. Causales generales de cancelación y caducidad. *Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica. (...)

De acuerdo con lo anterior, la muerte del beneficiario es una causal para que se dé la cancelación de licencias, no obstante, la norma ha permitido que los asignatarios del titular fallecido soliciten el derecho de preferencia para que se les otorguen los derechos y obligaciones emanados del título, el cual será otorgado si se sujetan al término señalado por la Ley, la cual estableció en el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988:

“POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557”

"(...) El derecho emanado de los títulos mineros no es transmisible, pero los herederos del titular gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgara el correspondiente título sobre las mismas áreas, previo cumplimiento de los requisitos legales. (...)”.

El artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, fue reglamentado por el artículo 1 del Decreto 136 de 1990 que señala:

"Artículo 1°. El derecho a explorar y explotar emanado de las licencias de exploración, licencias de explotación y contratos de concesión no es transmisible por causa de muerte. En consecuencia, no podrá ser objeto de disposiciones testamentarias ni de particiones ni de adjudicaciones en los procesos de sucesión.

Quienes con arreglo al Código Civil tengan el carácter de herederos de un beneficiario de los títulos mineros señalados y deseen hacer uso del derecho de preferencia consagrado en el inciso 3° del artículo 13 del Código de Minas, se sujetarán a las siguientes reglas:

- 1. Deben informar por escrito al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los **dos (2) meses siguientes al fallecimiento** sobre este hecho y anexar el registro civil de defunción.*
- 2. Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término anterior, deben solicitar el otorgamiento de los derechos emanados del título. Derecho que le será otorgado siempre y cuando cumplan los demás requisitos del Código de Minas. (...)”*

Conforme a lo anterior, se procedió a evaluar la solicitud elevada por el apoderado de la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, encontrando que la misma no cumple con los presupuestos antes señalados, toda vez que el señor **RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO (FALLECIDO)**, quien en vida ostentó la calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **18557**, fallecido el 6 de julio de 2021, según Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10523505; señalando además que la Autoridad Minera no fue informada dentro del término establecido en el artículo 13 del Decreto 2655 de 1988, el cual en su numeral primero señala que dentro de los **dos (2) meses** siguientes al fallecimiento del titular se debe informar a la Autoridad Minera.

Lo anterior, dado que el escrito con el que se realizó la solicitud objeto del presente acto administrativo fue radicado el día 10 de enero de 2022 y reiterado el 23 de agosto de 2022; es decir por fuera de los términos establecidos en las normas citadas.

Por lo anteriormente expuesto se evidencia el incumplimiento de los términos consagrados en la citada normativa para hacer uso del derecho de preferencia, solicitud que fue presentada por el apoderado de la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, mediante el escrito con radicado No. 20221001628792 del 10 de enero de 2022, y reiterada a través de radicado Anna Minería No. 57468-0 del 23 de agosto de 2022.

Por lo tanto, con base en los argumentos esgrimidos esta Vicepresidencia procederá a rechazar la solicitud presentada por el apoderado de la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, mediante el escrito con radicado 20221001628792 del 10 de enero de 2022, y reiterada a través de radicado Anna Minería No. 57468-0 del 23 de agosto de 2022.

“POR MEDIO LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR MUERTE DEL TITULAR MINERO PRESENTADA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 18557”

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada mediante el radicado No. 20221001628792 del 10 de enero de 2022, y reiterada a través de radicado Anna Minería No. 57468-0 del 23 de agosto de 2022, por el apoderado de la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, respecto a los derechos que le correspondían dentro de la Licencia de Explotación No. **18557** al señor **RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ FORERO (FALLECIDO)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **LIBIA RODRIGUEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.219.087, y/o a su apoderado o quien haga sus veces, y a la sociedad **COMERCIALIZADORA DE MINERALES EL ORINOCO S.A.S**, identificada con Nit. 900.304.141-0, en su calidad de cotitular de la Licencia de Explotación No. **18557**; o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)